Dictamen DNCP/DJ N°12655/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	7/10/2019
ID:	346637
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	N° 13/18 "ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP"
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)
Denunciante:	Con protección de identidad (Caso N° 289)
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre del procedimiento.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se cuestiona que la firma adjudicada MEV S.A. no acreditó la experiencia exigida en las bases concursales, en cuanto a la presentación de la documentación comprobatoria de contar con el 50% de facturación del monto máximo solicitado para acreditar la experiencia exigida. Se aclara al denunciante que los puntos denunciados ya han sido analizados en el marco de una investigación preliminar, no obstante, se le indica los contratos y montos que fueron presentados por la Empresa MEV S.A. para acreditar su experiencia, por ende, habiéndose ya expedido la Dirección Jurídica sobre el mismo hecho aquí denunciado corresponde el cierre del procedimiento.

Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DENUNCIA:

En fecha 04 de septiembre de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- ingresa una denuncia individualizada como Caso N°289.

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"...Viendo el intento de verificar la autenticidad de los documentos presentados por diversos medios y no ser efectivo, tanto en la DNCP como en el SNPP para resolver el litigio en relación a la en la denuncia CASOS n° 112 - 128, en la cual origino el fallo mediante Dictamen DNCP/DJ N° 7892/19.- proceso - Licitación 346637 - ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP.- Solicito lo siguiente; taxativamente comprobación sí; - Las documentaciones presentadas, para cumplir con las experiencia en relación al monto 50%, eso dice en el escrito presentado, el pedido en cuestión, es cual seria los contratos presentados por la misma empresa MEV S.A siendo que esta empresa no cumple presumiblemente con la experiencia, y sería factible constatar si los contratos presentados son reales y no ficticios, ya que la existencia y fabricación es a solo efecto de cumplir con ese requisito y el monto para completar dicho requisitos, 750.000.000 gs - dudoso cumplimiento de una empresa dedicado en estudios clínicos, teniendo en cuenta que la misma empresa cambio de dueño en el año 2016 más específicamente el 13 de diciembre 2016 y considerando el ramo de la empresa y si la misma transacción figura en sus balances, si fuese comprobado el mismo estaríamos hablando de producción de documento de contenido falso. - solicito además la comprobación del nombre de la empresa con que realizo la transacción para cumplir con la experiencia anunciada por la empresa MEV S.A; DUDOSO, se supone que es privada ya que en el portal de la DNCP no figura licitaciones ganadas con ningún ente público con ese monto. - vale recalcar que esta empresa MEV S.A el dueño es el Sr. EMILIO ADRIAN GOMEZ ZARATE CON CI N° 3474333 como también es propietario de la empresa MORRO SRL, con ruc N° 80021218-5 que si fuese el nombre de la empresa presentada como prueba de la transacción, la misma posiblemente a comprobar, que podría comprobarse en sus balances o cualquier otra empresa con el socio del mismo el SR. ALBERTO DAMIAN MARTINEZ CON CI N° 1127435 se rogaría corroborar si el mismo es legal, y si se comprobase dichas sospechas, es justo declarar irregular el citado proceso...".* **Denuncia presentada sin documentos adjuntos**

ACUMULACIÓN DE CASOS:

NO APLICA

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

"Investigación Preliminar surgida a partir de la Denuncia recibida a través del Sistema de Gestión con Protección al Denunciante, referida al procedimiento de Licitación Pública Nacional para 'ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP', convocada por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) / Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)", resuelta mediante **Dictamen Conclusivo Nota DNCP/DJ N° 7892/19 de fecha 01 de julio de 2019.**

Abogada Zaira Duarte Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

<u>PEDIDO DE INFORME</u>: A la Empresa MEV S.A.

Que, la Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al denunciante, individualizada como CASO N° 289, comunica supuestas irregularidades en el marco del llamado a "*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 13/2018 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - ID Nº: 346.637*". Se adjunta copia de la citada denuncia y antecedentes con 01 (uno) fojas.

Por lo que, a efectos de clarificar lo referido en el expediente electrónico citado, ***solicitamos justifiquen lo referido en la citada Denuncia, además informen específicamente sobre los contratos presentados en el marco del presente llamado de la firma MORRO SRL* (Año 2015: 274.059.805 y año 2017: 199.764.425),** todo esto en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, adjuntando todas las documentaciones que consideran pertinente, en el plazo de **<u>TRES (03) días hábiles</u>**.

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 19° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Los ciudadanos estarán obligados a aportar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a requerimiento de ésta, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para la gestión, así como facilitarles la realización de inspecciones y otros actos de investigación referidos a los mismos."*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP N° 11319/19. Por la cual se corre traslado del pedido de informe a la Empresa MEV S.A., por el plazo de tres días hábiles, con acuse de fecha 12/09/2019.

CONTESTACIONES:

<u>MEV S.A.</u> (Nota DNCP/DJ N° 11319)

Mediante escrito registrado como Exp. DNCP N° 6984 de fecha 17/09/2019, el señor EMILIO ADRIAN GÓMEZ ZARATE, contestó el traslado del informe que le fuera solicitado, en los siguientes términos: -

"...1) ***<u>OPONER EXCEPCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, POR FALTA DE ACCIÓN (INTERÉS LEGITIMO y COSA JUZGADA) CONFORME A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL CPC y la CN, COMO ANALOGA VINCULANTE A LA MATERIA</u>:*** *- Constitución Nacional Artículo 17 - DE LOS DERECHOS PROCESALES: - d) que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal; -* ***Art. 223.- del Código Procesal Civil - Forma de deducirlas, plazos y efectos.*** *Las excepciones*

Abogado Fernando Gómez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

que se mencionan en el artículo siguiente se opondrán únicamente como de previo y especial pronunciamiento, en un solo escrito, y dentro del plazo para contestar la demanda o la reconvención, en su caso. - ***Art. 224.- Excepciones admisibles.*** *Sólo serán admisibles como previas las siguientes excepciones: -* ***c)*** *falta de acción* ***cuando fuere manifiesta,*** *sin perjuicio, en caso de no ocurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva…". –*

Que, *"…En este estado de cosa, en mi carácter de representante Legar (sic) de la Firma MEV S.A. considero que la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigación Electrónica, con protección al Denunciante, individualizada como CASO N° 289, el cual refiere sobre supuestas irregularidades en el marco del Llamado a 'LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2018 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - ID N° 346.637', carece de* ***Interés legítimo*** *conforme al Artículo 79 último párrafo.- PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. -* ***La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada…". –***

Que, *"…la sana critica en cualquier proceso, evidencia claramente que la firma, persona física o jurídica promotora de la denuncia carece de interés legítimo, teniendo en cuenta que la denuncia se plantea contra la adjudicación y firma del contrato con la SNPP en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2018 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - ID N° 346.637, el llamado de referencia pasó por todos los procesos de la evaluación, ya sea legal, técnicas y financieros, en la cual se evidencia que no hubo ninguna irregularidad, posterior al cumplimiento de dicha etapa, se suscribió el contrato entre las partes, que por cierto se encuentra cumplida en su totalidad a la fecha…".*

Que, *"…La denuncia presentada en forma electrónica, es al solo efecto de perjudicar y desprestigiar haciendo una persecución desleal a mi empresa, y no es la primera vez que se presentó una denuncia de esta naturaleza; ya este mismo año se presentó dos casos que corresponden al N° 112 y 128 'INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA ATRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP' CONVOCADO POR LA SECRETARIA (sic) NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (ID 346637)', donde se observa claramente la postura de la DNCP/DJ manifiesta entre otras cosas en su Dictamen N° 7892/19. - Por lo tanto. teniendo en cuenta que el denunciante no ha documental (sic) alguno en la que se pueda apreciar la irregularidad de este punto de la denuncia. – Que, respecto al punto 2 denunciado, se verifica entre las documentaciones arrimadas por la convocante que la firma MEV S.A. presento para acreditar la experiencia solicitada por el PBC, Contratos de los afros (sic) 2015, 2016 y 2017. – Que, por otro lado, vemos que el PBC del llamado de referencia solicita Parente Municipal vigente simple presentación, sin especificar lugar geográfico o municipio especifico por lo que en la de dicho documento vigente correspondería que se cumple con lo solicitado. - Es así que, de acuerdo a lo presentado por la Convocante y en consideración a lo denunciado sobre el supuesto incumplimiento de la experiencia solicitada en el PBC, así como lo relativo a la presentación de la Patente Comercial vigente por la firma adjudicada, es necesario traer a colación lo dispuesto*

Abogado Juan Zacarías Duarte Ortiz
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

en el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 743412011 (sic) que reza', CARGA DE LA PRUEBA: incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados: la calificación de los mismos corresponde al Juez Así mismo, es criterio de la Dirección Nacional considerar que el acto administrativo emitido por la Administración se ajusta a derecho - presunción de regularidad- según el cual cita Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo ll. 40 edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338. 'El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO' nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunci l n (sic) apuntada' quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente', y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por lo regularidad de la adjudicación'. - Por lo tanto, ***vemos que la recurrente no ha probado los hechos cuestionados, y solo nos resta considerar que el acto de la Administración se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación,*** *es claro que* ***quién 'pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente'.*** *- Entonces, por falta de prueba no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación por la simple invocación o presunción de supuesto irregularidad en el llamado de referencia. - Así las cosas y tomando en cuenta los elementos presentados por el denunciante los cuales carecen de entidad probatoria sumado al hecho que la convocante remitió las documentaciones sin observación alguna que hagan presumir las irregularidades señaladas* ***corresponde desestimar la denuncia individualizada bajo los CASOS N° 112 y 128****. con la salvedad que de existir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia…".*

Que, *"…Por los precedentemente expuestos: solicito a la Dirección Jurídica de la DNCP, resolver conforme a las normas legales invocadas precedentemente, rechazando la denuncia planteada en forma electrónica, haciendo publico la identidad en vista de que no se ajusta a derecho los reclamos planteados, así mismo de persistir la denuncia contra la empresa que represento en forma legal, me reservo el derecho de solicitar por la vía judicial correspondiente, sobre denuncias falsas y otras figuras jurídicas que se encuentra lesionada por la persecución y daños innecesarios de la persona física o jurídica que se encuentra amparado. y aprovechándose de la figura reservada e inconstitucional contra la firma MEV S.A….".*

"…2) DESCARGO y CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA ELECTRÓNICA CASO N° 289: *La Denuncia se basa exclusivamente sobre la presunción de la falta de experiencia de la firma MEV S.A. refiriéndose específicamente sobre los contratos si son reales o fictos, la cual se adjuntó para demostrar la experiencia y capacidad técnica en el Llamado a 'LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/18 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - ID 346637'. – La firma MEV S.A: sostiene fehacientemente que los contratos firmados con la Firma MORROS S.R.L. y otros son reales y auténticos, la cual se adjunta a esta contestación a fin de someter a pericia caligráfico las firmas obrantes en el documento si fuere necesarios, por otro lado, se adjunta los balances de los años en que fueron firmados los referidos contratos, y se podrá apreciar que la Firma MEV S.A. tuvo movimiento financiero, reflejando los montos señalados en los contratos, se recuerda que la carga de la prueba en este proceso es exclusiva de la denunciante…".*

Abg. Marcelo J. Zarza Delgado
Dirección Jurídica - DNCP
Jefe Interino

Que, *"...así mismo en relación a los representantes legales de las firmas comerciales, ya sean físicas o jurídicas no esta restringida bajo ningún sentido hacer transacciones, firma de contratos y otros, así como quiere inducir y cercenar la Denunciante haciendo una interpretación equivocada del Derecho Administrativo, pero con propósito de llevar a un error a la DNCP sobre este punto en particular, cabe señalar que MEV S.A. no ha causado ningún daño patrimonial al Estado paraguayo, al contrario, se ha mostrado en todas las participaciones que tuvo en las Licitaciones, siempre se ajusta a las normativas existentes en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, de esta manera se sustrae el Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; - En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. – Que, la Firma MEV S.A: fue cambiando de dueño, y si viene cierto de que anteriormente se dedicaba a otro rubro, desde el cambio de los propietarios, pasa a dedicarse como actividad principal "comercio al por mayor", como se podrá apreciar en la cédula tributaria y del IPS, se adjunta certificados de SET e IPS...".*

ANÁLISIS:

En primer lugar, es importante indicar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

Respecto a la excepción opuesta por el señor EMILIO ADRIAN GÓMEZ ZARATE en representación de la firma Mev S.A. se manifiesta que, los requerimientos de admisibilidad para la pertinencia de las protestas y denuncias son analizadas de forma diferente, en el tal sentido, se le indica que la acreditación del interés legítimo, es únicamente requerido para el mecanismo de la protesta, no así en las denuncias.

Al respecto, de conformidad al Art. 2° del Decreto N° 7434/11, la denuncia con protección de identidad, en principio está exenta de algunas formalidades, en cuanto establece que: *"...Con excepción de la denuncia formulada a través del Sistema de Denuncia con Protección al Denunciante, tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto...".*

Conforme se señala en el citado artículo, en casos como el particular, las denuncias con protección de identidad, impiden conocer la identidad del denunciante.

Por otra parte, cabe indicar al denunciante que, <u>los hechos aquí denunciados ,como en los CASOS 112 – 128, son idénticos,</u> por cuanto radican nuevamente sobre la experiencia exigida y sobre la autenticidad o no de los contratos por la empresa MEV S.A. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 13/2018 "ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP", convocada por el SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) / MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS), ID Nº 346.637. –

En el marco de la citada **licitación**, esta Dirección Jurídica ya analizó la cuestión argüida en el presente dictamen, referente a los mismos hechos aquí denunciados, en el marco de la sustanciación de los autos caratulados: *"INVESTIGACIÓN*

Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA DEL SNPP", *CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) / MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTTESS)"*, resuelta mediante **Dictamen Conclusivo Nota DNCP/DJ N° 7892/19 de fecha 01 de julio de 2019. –**

Igualmente, es importante recordar que, la calificación del contenido de las ofertas presentadas por los oferentes, corresponde al Comité Evaluador establecido por la Convocante, quien debe detallar en un informe de evaluación los motivos de aceptación y rechazo de las ofertas que se presenten.

En efecto, el artículo 26 de la Ley N° 2051/03 establece que: *"...La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento...".* Asimismo, el artículo 58 del Decreto N° 21909/03 establece que: *"...La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta...". –*

En ese mismo sentido, el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 establece que: *"...Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. - El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...". –*

La convocante en la tramitación de la investigación anterior refirió*"...la empresa MEV S.A. presentó copia de Contratos suscriptos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en los cuales se acredita el volumen o monto solicitado, por lo que, se considera que la misma cumplió con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones, pues como menciona la denuncia presentada solicita que se investigue a los contratos correspondientes al año 2015, indicando a que rubro se dedica a fin de demostrar su experiencia en cuanto a la provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, al respecto los contratos presentados cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones...". –*

Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en las bases licitatorias, respecto a la experiencia exigida, la cual habría sido modificada por Adenda N° 1. *"...**(B) Experiencia y Capacidad Técnica.** El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimento con los siguientes requisitos de experiencia: Contratos y/o facturaciones anteriores de provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, de las mismas características a las solicitadas en el presente llamado, ya sea con instituciones públicas o privadas, en los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017) equivalentes al 50% del monto máximo del presente llamado. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarias para acreditar el volumen o monto solicitado. El porcentaje corresponde al promedio de los años mencionados...".*

Abg. Gustavo Farza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Es importante, resaltar que el contrato suscripto en el marco del llamado de referencia, se realizó bajo la modalidad de contrato abierto, por un monto máximo de Gs. 1.500.000.000; y, mínimo de Gs. 750.000.000, es decir, el oferente debía presentar evidencia documentada que contaba con contratos por la suma de Gs. 750.000.000, en los años 2015, 2016 y 2017.

En tal sentido, pasamos a detallar los contratos, que esta Dirección tiene a su vista, y que fueron presentadas por la convocante, durante la tramitación de la investigación preliminar individualizada como casos 112 – 128.

2015		
Contrato	**Fecha de suscripcion**	**Monto**
MEV S.A. – MORRO S.R.L	10/03/2015	Gs 274.059.805
MEV S.A. – SOLUTEC	20/11/2015	Gs 215.098.700
Total 2015		**Gs 489.158.505**

2016		
Contrato	**Fecha de suscripcion**	**Monto**
MEV S.A. – SOLUTEC	22/08/2016	Gs 192.171.686
MEV S.A. – MUN. LUQUE	09/12/2016	Gs 68.500.000
Total 2016		**Gs 260.671.686**

2017		
Contrato	**Fecha de suscripcion**	**Monto**
MEV S.A. – MORRO S.R.L	29/05/2017	Gs 199.764.425
MEV S.A. – MUN. DE LUQUE	20/07/2017	Gs 108.925.000
Total 2017		**Gs 308.689.425**

2018		
Contrato	**Fecha de suscripcion**	**Monto**
MEV S.A. – MUN. DE LUQUE	12/06/2018	Gs 133.989.600
Total 2018		**Gs 133.989.600**

Total Contratos 2015-2017	Gs 1.058.519.616
Total Contratos 2015-2018	Gs 1.192.509.216

Véase que, conforme el monto de los contratos observados por esta Dirección Nacional, la empresa MEV S.A. habría presentado contratos que avalen su experiencia conforme lo establecido en el PBC, por lo que habiendo sido modificado el PBC, la Empresa MEV S.A. estaba plenamente facultada a presentar sus contratos privados para acreditar su experiencia en este proceso licitatorio, objeto de estudio.

Además, la firma denunciada adjunta los balances de los años en que fueron firmados los referidos contratos, y tal como menciona en su descargo se observa que la Firma MEV S.A. tuvo movimiento financiero, reflejando los montos señalados en los contratos y en este punto, mal se recuerda al denunciante que la carga de la prueba recae sobre el mismo y en la medida que en la presente denuncia no se arrimó prueba alguna que pudiese servir a esta Dirección Jurídica de indicios de

algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio en estudio, mal se podría hablar de "contratos dudosos" por el simple hecho de ser suscriptos con entes privados y no públicos, más aun considerando que las bases concursales no excluyen bajo ningún término el tipo de contrato a ser presentado para la acreditación de la experiencia. ----------

En este punto, es importante traer a colación lo mencionado por el Jurista Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, que nos dice: *"EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto,* ***a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación****"* (las negritas son nuestras). –

En relación a ello, en la medida que en la denuncia individualizada como CASO 112 y 128, ya fue objeto de estudio por el Departamento de Investigaciones de la DNCP, y el denunciante no ha aportado hechos nuevos o pruebas que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Jurídica de la DNCP, no corresponde la apertura de una investigación de oficio; siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"**las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, <u>sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes</u> que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta**" [destacado nuestro].* –

Finalmente, se aclara que de surgir hechos y/o pruebas nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. –

ABG. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica